

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verbal No. 11001 4189 034 **2021-00352** 00

1.- El Juzgado se abstiene de tener en cuenta los documentos incorporados por el apoderado de la parte actora con los cuales adelantó los actos de notificación del extremo demandado, como quiera que los mismos no se acompañan con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 ni los artículos 291 y 292 del C. G. del P., pues adicional al auto admisorio debía notificarse a la pasiva el auto que lo corrigió, el cual se está emitiendo por proveído de esta misma fecha.

2.- Se reconoce personería para actuar a la abogada **KANDY LORENA MORA ALONSO**, como apoderada principal del demandado **HÉCTOR ENRIQUE MAIMONE LEAL** y al abogado **OSCAR SUÁREZ ORTÍZ**, como apoderado suplente, en los términos y para los efectos del memorial conferido (Art. 75 C. G. del P.).

Así mismo se reconoce personería para actuar a la abogada **CONSUELO GONZÁLEZ BARRRETO**, como apoderada principal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y al abogado **DANIEL FERNANDO HERNÁNDEZ VEGA**, como sustituto, en los términos y para los efectos del memorial conferido (Art. 75 C. G. del P.).

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta los contenidos del inciso 2º del artículo 301 de la Ley General del Proceso, se **TIENE POR NOTIFICADO** a los demandados **HÉCTOR ENRIQUE MAIMONE LEAL** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda y de su corrección.

Secretaría de aplicación a lo previsto en el inciso 2º del artículo 91 de la Codificación General del Proceso, esto es, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, proceda a enviar al correo electrónico aportado por los abogados de los demandados notificados a través de esta providencia, la demanda y sus anexos, junto con el auto admisorio y su corrección. Lo anterior, para efectos de que ejerza su derecho de contradicción y defensa, así mismo para que se inicie el computo de términos del caso.

Secretaría proceda a contabilizar el término con el cual cuentan dichas entidades para hacer uso de su derecho de contradicción y defensa.

3.- Finalmente se requiere al apoderado actor para que proceda a adelantar las diligencias pertinentes para obtener la notificación de la sociedad demandada
MODULOR 3D S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFÍQUESE, (2)



SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPINA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.12 hoy, 04 de mayo de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.